

CUENTA GLOBAL

SOCIO

CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA Y CREDITO EN CUENTA CORRIENTE

En la ciudad de Montevideo a los 0, días del mes de de 0, entre, por una parte, el Señor(a)

Cédula de Identidad N° , con domicilio en

(en adelante el "titular" o "socio"), y por otra parte la Cooperativa de Ahorro y Crédito FUCEREP (en adelante la "Cooperativa" o "FUCEREP", en forma indistinta), quienes convienen en celebrar el presente contrato que se regirá, por las siguientes cláusulas a cuya estricta observancia y fiel cumplimiento las partes se obligan :

1.- APERTURA DE CUENTA. La Cooperativa a solicitud del socio abrirá a nombre del titular una cuenta corriente, denominada en la "CUENTA", en la que podrá acreditar o debitar cualquier suma de dinero o valores derivado de cualquier operación, tanto activa, pasiva o neutra, como por ejemplo y sin que ello signifique una limitación, aquellas derivadas de operaciones de crédito en general, al consumo, leasing, operativa con tarjeta de débito o crédito, depósitos a la vista o a plazo, o depósitos bajo la modalidad de ahorro sistemático a través del sistema NUEVO FONAE, etc.. Dichas operaciones se celebraran entre las partes bajo los contratos específicos para cada caso, tanto en moneda nacional, reajutable de acuerdo con las variables expresamente convenidas en cada oportunidad, como en moneda extranjera.

FUCEREP podrá abrir sub cuentas en las cuales registrará las distintas operaciones activas, pasivas o neutras y los movimientos del titular, tanto de débito como de crédito, los cuales serán asentados en la CUENTA, y en función de ellos mensualmente arrojará un saldo neto deudor o acreedor que el Socio tendrá con la Cooperativa

2.- UTILIZACION DE LA CUENTA. Una vez suscrito el presente contrato y realizada la apertura de la cuenta por FUCEREP de acuerdo con sus políticas internas de crédito y de aceptación de socios, el socio podrá solicitar a FUCEREP las operaciones de crédito, solicitudes de préstamos, u operaciones de ahorro que entienda conveniente, a través del modelo que a tales efectos proporcione la Cooperativa, el cual deberá ser firmado por el cliente y remitido a la Cooperativa bajo las modalidades admitidas por ésta.

Cualquier solicitud que no sea realizada por carta autógrafa implicará que el socio asume la responsabilidad por cualquier error derivado de dicha operativa ya sea por la solicitud o por datos del destinatario. Las operaciones serán analizadas y otorgadas si así lo entendiere conveniente FUCEREP de acuerdo con su política interna de créditos, captación de ahorro, y de socios, debiendo suscribirse por el titular la documentación que en cada caso correspondiere, entre otras y según los casos, los documentos de adeudo que fueren necesarios.

FUCEREP especialmente podrá debitar de los montos existentes en la CUENTA

a) Los importes resultantes de las operaciones de créditos o préstamos, incluyendo sus renovaciones, que le conceda al titular, así como los importes de las comisiones, intereses, impuestos y demás cargos que correspondan;

b) Los importes, totales o parciales, correspondientes a obligaciones vencidas e impagas del titular con la Cooperativa, por cualquier concepto, y en particular aquellos que no hubieren podido ser cobrados por FUCEREP mediante orden de descuento (retención) en los haberes del titular; gastos de recuperación ya sea judiciales como extrajudiciales; c) Los adeudos del titular por utilización de tarjetas de crédito o débito

FUCEREP acreditará en la CUENTA todos los pagos realizados por el titular para amortizar o cancelar los adeudos contabilizados en la misma.

3.- REMISION DE FONDOS. Respecto a los importes líquidos, resultantes de las operaciones debitadas en la CUENTA que correspondan ser abonadas al socio por parte de FUCEREP, se acuerda expresamente que FUCEREP pagará los mismos mediante transferencia de fondos y/o giros, cheque, traspaso de fondos o mediante crédito o depósito en la cuenta número en moneda radicada en a nombre de siempre dirigidos al titular de este contrato salvo instrucción de cambio de destinatario por parte del titular.

Cualquiera de las formas de transferencia referidas será un medio hábil de pago, por lo que la constancia que obtenga FUCEREP constituirá carta de pago por las sumas que resulten.

Esta autorización es general y sólo será modificable o revocable mediante comunicación a la Cooperativa por medio auténtico, bajo alguna de las modalidades previstas en el presente contrato. El socio podrá en cualquier oportunidad indicar a FUCEREP una cuenta específica diferente a las indicadas en esta cláusula para acreditar los importes líquidos correspondientes a una operación particular, sin que eso modifique las cuentas indicadas en este contrato. La Cooperativa no será responsable de las demoras, fallas o incumplimientos que pudiesen acontecer por la utilización de cualquiera de los medios de pago mencionados, anteriormente que no tengan su causa en la culpa grave o dolo de la Cooperativa.

4.- RECONOCIMIENTO DE ADEUDO. La constancia del pago de los importes indicados en la cláusula tercera por los medios allí detallados, será suficiente para que FUCEREP debite en la CUENTA del titular dichos importes, más los intereses, comisiones y otros gastos que correspondan, como suma adeudada por el mismo a la Cooperativa desde la fecha del pago. El saldo neto que arroje la cuenta como consecuencia de tales operaciones será considerado sumas líquidas y exigibles del titular, que dará derecho a FUCEREP a reclamarlas judicial o extrajudicialmente en caso de incumplimiento.

5.- INTERESES. Por los saldos a su favor asentados en la CUENTA, FUCEREP podrá percibir intereses, calculados a una tasa anual efectiva que oportunamente se indique, la cual no podrá ser superior a la tasa máxima legal autorizada. Para el cálculo de los intereses se aplicarán tasas anuales efectivas capitalizables periódicamente. FUCEREP podrá aplicar distintas tasas de interés en las distintas sub cuentas abiertas dentro de la CUENTA de acuerdo con la operación crediticia oportunamente acordada.

6.- CANTIDAD LIQUIDA Y EXIGIBLE El titular acepta desde ya como saldos ejecutables (cantidad líquida y exigible) los que surjan de las contabilizaciones efectuadas por FUCEREP en la CUENTA de conformidad con lo previsto en este contrato. El titular acepta que cerrada la CUENTA, este contrato, con un certificado de saldo suscrito por el Contador de FUCEREP, constituirá título ejecutivo, con cantidad líquida y exigible, y que el socio deberá pagar el saldo dentro de los diez días de la intimación que se le efectúe.

7.- COMPENSACIONES Igualmente se conviene la compensación de cualquier suma de dinero de cualquier especie en que las partes sean recíprocamente acreedores o deudores, esté asentada o no en la CUENTA. En virtud de ello, los fondos por operaciones de ahorro bajo cualquier modalidad admitida por FUCEREP que el socio mantenga en FUCEREP, podrán ser utilizadas por la Cooperativa para cancelar o amortizar deudas que mantiene el socio con FUCEREP, lo cual el socio, con la firma del presente declara expresamente conocer y aceptar.

En virtud de ello, existirá una afectación de carácter real y omnicompreensiva a favor de FUCEREP de cualesquier fondo que el socio mantenga depositado en la Cooperativa en garantía de cualquier operación y servicio que sea canalizado bajo la presente Cuenta. En función de ello, la Cooperativa podrá aplicar los fondos depositados a cancelar las operaciones del socio que mantiene la Cooperativa en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, en caso de incumplimientos, o meros retardos en cumplir con las mismas de acuerdo con las condiciones oportunamente convenidas. Asimismo, en caso que el socio solicite la cancelación de la Cuenta y mantenga a dicha fecha créditos bajo cualquier modalidad o servicios contratados con la Cooperativa, el socio autoriza desde ya a la Cooperativa a cancelar anticipadamente tales operaciones y servicios y proceder a compensar el saldo que surja de la Cuenta con los fondos que mantenga depositados bajo cualquier modalidad de ahorro acordada con la Cooperativa, devolviendo al socio el saldo que surja de dicha compensación. Lo anterior se efectuará salvo que a dicha fecha el socio mantenga o constituya a favor de la Cooperativa garantías suficientes de las operaciones celebradas con la Cooperativa.

- 8.- CONVERSION** FUCEREP podrá convertir a pesos uruguayos corrientes las obligaciones vencidas o impagas que mantenga el titular en otras monedas.
- 9.- PREAVISO** Si fuera requerido por la Cooperativa, los saldos en la CUENTA a favor del titular requerirán un preaviso de 30 días para su devolución o pago.
- 10.- MORA** La falta de pago del saldo deudor en la Cuenta objeto de este contrato, que se encuentre vencido en su plazo; determinará que el titular incurra en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa de clase alguna, corriendo desde la fecha de exigibilidad del adeudo los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada vigente a la fecha en que se otorgó el préstamo.
- 11.- CIERRE DE LA CUENTA** Cualquiera de las partes podrá cerrar unilateralmente la CUENTA rigiéndose a tales efectos por el Art. 34 de la Ley 6895 del 14.03.1919, así como las políticas de FUCEREP y lo que disponga la normativa dictada por el Banco Central del Uruguay en lo que respecta al pago anticipado de préstamos si correspondiere.
- 12.- RESPONSABILIDAD POR LA REMISION DE FONDOS.** El titular no tendrá derecho a reclamar a FUCEREP por los daños y perjuicios que le ocasionen las demoras o impedimentos que puedan ocurrir en la percepción de los fondos que se le entreguen de acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera, siempre que no sean imputables a la culpa grave o dolo de la Cooperativa dichas demoras o impedimentos y que la remisión de fondos se haya efectuado conforme a lo indicado en este contrato.
- 13.- CONFORMIDAD** FUCEREP pone a disposición del socio un sistema de consulta vía página WEB en el cual el socio podrá acceder a información de su posición en cuenta corriente.
En caso de que el titular, no estuviere de acuerdo con su posición y no hiciera llegar a FUCEREP su disconformidad con el saldo deudor correspondiente dentro de los siguientes 10 días de verificado el saldo que arroja la cuenta, mediante la presentación de reclamo enviado a la dirección de correo electrónico sugerenciasyreclamos@fucerep.com.uy o presentando carta en las oficinas de FUCEREP, se tendrá por reconocido el mismo en la forma presentada.
El cliente declara que ha recibido de FUCEREP toda la información relacionada con la operativa de la CUENTA y una copia del presente contrato debidamente firmado.
- 14.- PRORROGA DE COMPETENCIA.** Las partes convienen que serán competentes, para el cobro judicial de los saldos a su favor que arroje la CUENTA, los jueces de Montevideo, sin perjuicio de que FUCEREP se atenga al domicilio real del titular.
- 15.- INTIMACION O NOTIFICACION** Toda intimación o notificación que eventualmente debiere hacerse relacionadas con este contrato, podrán ser hechas válidas y eficazmente mediante telegrama colacionado, carta con acuse de recibo o cualquier otro medio auténtico, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda.
El socio se obliga a comunicar cualquier cambio de domicilio, o cualquier otra información relevante, en forma fehaciente.
- 16.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LA CUENTA** La CUENTA se regirá además de las previsiones que surjan de las políticas internas de FUCEREP y la normativa que dicte el Banco Central del Uruguay, por lo previsto en la Ley 6895 del 14.3.1919, no estando comprendido dentro de las operaciones de la Cuenta el libramiento de cheques de especie.
- 17.- RETENCIONES** El titular autoriza en forma irrevocable a FUCEREP a:
- DESCONTAR de sus haberes las obligaciones emergentes de este contrato en el marco de lo establecido por la Ley 17.829, 18.358, 18.407, decretos reglamentarios, sus modificativas y concordantes. -
 - CANCELAR total o parcialmente el saldo deudor que mantuviere en la CUENTA, con cargo a sus depósitos o cualquier otro importe a favor del titular radicado en la Cooperativa.
- 18.- PLAZO DEL CONTRATO** El presente Contrato tiene un plazo de vigencia de un año que se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de igual plazo en tanto las partes no resuelvan darlo por terminado. No obstante cualquiera de las partes podrá darlo por terminado antes de su vencimiento, sin expresión de causa, mediante simple aviso a la otra parte.
En los casos de CUENTAS en que FUCEREP resuelva iniciar acciones judiciales para su cobro o adquieran estatus de Expulsión, la Cooperativa podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso a la otra parte.
Los titulares que presenten solicitud de desafiliación a la Cooperativa estarán dando por terminado el presente Contrato en dicho acto.
- 19.- COMUNICACIONES** Las comunicaciones que la Cooperativa deba efectuar al socio serán realizadas mediante telegrama colacionado con acuse de recibo, acta notarial, servicios de mensajería al domicilio comunicado, dirección de correo electrónico, mensajería SMS al número de celular informado, u otros medios idóneos que sean especialmente pactados. Las comunicaciones también podrán practicarse a través de los estados de cuenta mensuales o a través de otra documentación que el socio reciba regularmente. Las comunicaciones, notificaciones o avisos que deban cursarse a un grupo indeterminado o a todos los clientes de la Cooperativa relativa al presente servicio podrán practicarse mediante la publicación de avisos en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional.
La Cooperativa podrá modificar unilateralmente los intereses, tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener o utilizar el servicio contratado, sin perjuicio de otras modificaciones unilaterales que deba implementar como consecuencia de actos de regulación y supervisión dictados por el Banco Central del Uruguay. Las modificaciones serán notificadas personalmente al socio, en la forma prevista anteriormente, con una antelación de entre treinta y diez días a su entrada en vigencia, salvo que exista acuerdo específico en contrario. El socio dispondrá de un plazo de diez días corridos para presentar sus objeciones, si las mismas no son aceptadas por la Cooperativa en un plazo de cinco días corridos, el socio tendrá un nuevo plazo de cinco días corridos para rescindir sin cargo el contrato.
Si las modificaciones favorecen al socio, las mismas se podrán realizar de forma inmediata, sin necesidad de aviso previo.

20.- DATOS PERSONALES He sido informado y consiento expresamente que, en virtud de la relación contractual que mantendré con la Cooperativa, y en cumplimiento de las disposiciones de la ley 18.331 del 11 de agosto de 2008 (Ley de Protección de Datos Personales y Habeas Data) y sus decretos reglamentarios:

- La información personal contenida en este documento u otro en poder de la Cooperativa puede ser recabada y utilizada para propósitos exclusivos de cualquier servicio o producto ofrecido o desarrollado por la Cooperativa, así como para la correcta administración de mis recursos e inversiones por parte de la Cooperativa o cualquier compañía vinculada a la Cooperativa. • Reconozco y autorizo expresamente a la Cooperativa a transferir a terceros que éste contrate para el desarrollo o la prestación de sus servicios, aquella información personal que sea necesaria a los solos efectos del desarrollo y cumplimiento de los servicios y productos contratados a la Cooperativa.

- Estoy habilitado para ejercer mis derechos al acceso y a la corrección de cualquier información referida a mis datos personales, bajo cualquiera de las formas previstas en el presente documento. Las comunicaciones que la Cooperativa deba efectuar al socio serán realizadas mediante telegrama colacionado con acuse de recibo, acta notarial, servicios de mensajería al domicilio comunicado, dirección de correo electrónico, mensajería SMS al número de celular informado, u otros medios idóneos que sean especialmente pactados. Las comunicaciones también podrán practicarse a través de los estados de cuenta mensuales o a través de otra documentación que el socio reciba regularmente.

21.- Declaración Jurada Fiscal Artículo 27 y 37 del Decreto No. 77/017.
A los efectos de dar cumplimiento con lo establecido por los Artículos 27 y 37 del Decreto No. 77/017, declaro tener residencia fiscal en los siguientes países o jurisdicciones fiscales: _____.

22. -CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS. El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por la ley 17613 de 27 de diciembre de 2002, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes toques: 1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a 10.000 dólares norteamericanos; 2) por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a 250.000 Unidades Indexadas. Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley No.17.613 de 27 de diciembre de 2002, quienes podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas. El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre: a) Depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera. La suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirá la compensación entre el crédito emergente del depósito prendado y la deuda garantizada por el mismo hasta los valores nominales concurrentes b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005. c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005. e) Los depósitos de las empresas de intermediación financiera. f) Los depósitos constituidos por el Gobierno Central y el Banco de Previsión Social en las empresas de intermediación financiera a las que refiere el artículo 17 bis del Decreto Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la ley N° 16.327 de 11 de noviembre de 1992. Dejo constancia que recibí copia del presente.

Nombre del Titular: _____.

23.- DOMICILIOS. El titular y la Cooperativa declaran que sus domicilios, a todos los efectos de este contrato, son los abajo indicados:

DOMICILIO DE LA COOPERATIVA: Colonia 955. Montevideo.

Firma de Titular _____

Aclaración de Firma _____

C.I. _____

Domicilio _____

Celular _____

Mail _____

_____ por Cooperativa de Ahorro y Crédito FUCEREP

_____ Aclaración de Firma